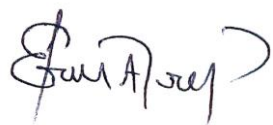


CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el término concedido a la parte solicitante para que llenará requisitos, venció el 29 de agosto de 2022. Dentro del término, no se allegó escrito. Provea.

Concordia, 1 de septiembre de 2022.



Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N. 127
RADICADO	05 209 31 84 001 2018 00119 00
PROCESO	INTERDICCIÓN
SOLICITANTE	EDGAR DARIO ORTIZ VÁSQUEZ
P. INTERDICTO	JOSE ANIBAL ORTIZ VERGARA
ASUNTO	RECHAZA

En la referida demanda, mediante auto del 18 de agosto, se reanudó e inadmitió la misma para que se diera cumplimiento al trámite contemplado en la ley 1996 de 2019 y se solicitó:

1. ADECUARÁ las pretensiones cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP y al trámite establecido para el proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria, observando las reglas y presupuestos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
2. La parte interesada deberá OTORGAR PODER identificando el tipo de proceso y la pretensión invocada en el numeral anterior.



3. INFORMARÁ la dirección electrónica y número telefónico donde pueda localizarse la persona titular del acto, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

4. SEÑALARÁ si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

5. EXPRESARÁ de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYO judiciales, anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.

6. De acuerdo al numeral anterior, se DETERMINARÁN las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

7. INDICARÁ no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

8. APORTARÁ o SOLICITARÁ la valoración de apoyos conforme los lineamientos y protocolos exigidos en la Ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario.

9. APORTARÁ o SOLICITARÁ las pruebas necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, para sustentar la pretensión invocada en su demanda.



Dentro del término concedido, pese a que la apoderada judicial del solicitante, acuso recibido del correo (folios 115-116) del expediente digital, no allego escrito alguno.

Pues bien reza el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso que: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, habrá lugar al rechazo de la demanda.

Así mismo, y en razón a que se dejó sin valor el auto admisorio de la interdicción, dentro del cual se había decretado la interdicción provisoria del señor José Aníbal Ortiz Vergara, se dispone oficiar a la Notaría Única del Circulo de Concordia, para que proceda a realizar la anotación de levantamiento de la medida en el registro civil de nacimiento de éste, quien aparece con serial 55130108. Oficiese en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que ha formulado a través de apoderado judicial, el señor **EDGAR DARÍO ORTIZ VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la interdicción provisoria, que había sido concedida en favor del señor JOSE ANIBAL ORTIZ VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiese a la Notaría Única del Circulo de Concordia, para que proceda a realizar la respectiva anotación del levantamiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

de la medida en el registro civil de nacimiento de éste, quien aparece con el serial 55130108, y en el libro de varios.

TERCERO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129b0450e37b6de891918ab15f4b72dac9aedaeb9559c1dc7ba534d5641f4984**

Documento generado en 01/09/2022 05:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>